

Auto No. C-147

Victoria, Caldas, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.: **2020-00044-00**
Demandante: JAIME BLANCO BEDOYA
Demandados: LUIS BERNARDO CIFUENTES TORO Y JUAN EVANGELISTA ROA PIÑERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

II. Efectuado el control de legalidad que exige el Código General del Proceso en su artículo artículo 42, numeral 12, el Despacho considera:

1. Revisada la designación que se realizó del curador ad litem, se observa que el mismo se realizó para las personas indeterminadas y no a los herederos indeterminados del señor JUAN EVANGELISTA ROA PIÑERO, razón por la cual se hace necesario designar quien ejerza su representación, los cuales fueron debidamente emplazados mediante publicación en el periódico La Patria el día domingo 11 de octubre 2020 y subido al registro nacional de emplazados el 9 de noviembre del mismo año.

Así las cosas, transcurrido en silencio el término legal para que las personas indeterminadas comparecieran a notificarse, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 hay lugar a designar curador ad-litem para que represente a los herederos indeterminados, con el fin de que conteste la demanda.

2. De otro lado, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 101 numeral 1 ibidem, se corrió traslado de las excepciones previas, mediante publicación en lista N° 6 del 19 de febrero de 2021, no obstante, tal actuación fue errónea, toda vez que en el presente tramite aun, no se encuentra conformada la Litis.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DESIGNAR como curador ad-litem al abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA para que represente a los herederos indeterminados del señor JUAN EVANGELISTA ROA PIÑERO.
2. ORDENAR a la secretaria del despacho que comunique el nombramiento al designado por el medio más expedito, conforme a lo indicado en el artículo 49 del C.G.P

3. DEJAR sin valor ni efecto jurídico el traslado de las excepciones previas, mediante publicación en lista N° 6 del 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45c85e744f1d82d5fb39856c740792e9690b6511c464e4f620e8f4dc0c95965f

Documento generado en 01/03/2021 05:08:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>